

ORDEN de 5 de octubre de 2001 por la que se modifica la Orden de 12 de julio de 1983, por la que se aprueban las normas generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior.

La Orden de 12 de julio de 1983 establece las normas generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior. El apartado 12.1.4.2 del anejo 1 de dicha norma determina la forma de expresi3n de la fecha de duraci3n m3nima, as3 como el l3mite m3ximo entre la citada fecha y la de fabricaci3n, para la nata esterilizada, nata UHT y nata congelada.

La indicaci3n de la fecha de duraci3n m3nima y su forma de expresi3n es una exigencia de la Norma general de etiquetado, presentaci3n y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Por otro lado, el nuevo enfoque del control oficial de los productos alimenticios fundamentado en la aplicaci3n del denominado sistema de "An3lisis de Peligros y Puntos de Control Cr3tico" (APPCC), responsabiliza a los operadores econ3micos de la implantaci3n de dicho sistema en los establecimientos alimentarios, estando as3 mismo el sector l3cteo obligado a realizar el autocontrol mediante Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producci3n y comercializaci3n de leche cruda, leche tratada t3rmicamente y productos l3cteos.

En este sentido, la aplicaci3n de los principios de la filosof3a APPCC, obliga a los fabricantes a la determinaci3n de la vida comercial espec3fica de los productos que elaboran, garantizando su validez durante dicho periodo.

En consecuencia, procede adecuar el mencionado apartado 12.1.4.2 del anejo 1 de la Norma general de calidad para la nata, mediante la supresi3n de los l3mites establecidos entre la fecha de duraci3n m3nima y la fecha de fabricaci3n para los distintos tipos de nata.

En el proceso de elaboraci3n de esta norma han sido consultadas las Comunidades Aut3nomas y o3dos los sectores afectados, habiendo emitido informe favorable la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria.

La presente disposici3n ha sido sometida al procedimiento de informaci3n en materia de normas y reglamentaciones t3cnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la informaci3n, previsto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de junio, as3 como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jur3dico espa3ol.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias estatales exclusivas en materia de las bases y coordinaci3n de la planificaci3n general de la actividad econ3mica y de las bases y coordinaci3n general de la sanidad, previstas en el art3culo 149.1.13.a y 16.a de la Constituci3n, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. Modificación del anejo 1, "Norma general de calidad para la nata", de las Normas generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior, aprobadas por Orden de 12 de julio de 1983.

La redacción del apartado 12.1.4.2 de la Norma General de calidad para la nata que figura en el anejo 1 de las Normas generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior, queda sustituida por la siguiente:

"12.1.4.2 Para las demás natas se indicará la fecha de duración mínima."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 5 de octubre de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministra de Sanidad y Consumo.